

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00698

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Mision Servir S.A.S. en contra de Constructora Marquis S.A.S., por los siguientes conceptos:

1. Por la factura No. 7569
 - 1.1. \$1.172.250,00 como capital.
 - 1.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 6 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.
2. Por la factura No. 7576
 - 2.1. \$3.767.987,00 como capital.
 - 2.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 6 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.
3. Por la factura No. 7681
 - 3.1. \$1.674.551,00 como capital.
 - 3.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 6 de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.
4. Por la factura No. 7769

4.1. \$3.767.987,00 como capital.

4.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 6 de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.

5. Por la factura No. 7913

5.1. \$1.674.551,00 como capital.

5.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 6 de enero de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

6. Por la factura No. 8093

6.1. \$3.642.387,00 como capital.

6.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 6 de enero de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

7. Por la factura No. 8165

7.1. \$1.775.023,00 como capital.

7.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 6 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

8. Por la factura No. 8271

8.1. \$532.542,00 como capital.

8.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 6 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

9. Por la factura No. 8420

9.1. \$1.775.023,00 como capital.

9.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 6 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

10. Por la factura No. 8674

10.1. \$1.775.023,00 como capital.

10.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 6 de abril de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

11. Por la factura No. 8881

11.1. \$1.597.626,00 como capital.

11.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 6 de abril de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

12. Por la factura No. 8882

12.1. \$1.446.723,00 como capital.

12.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 6 de abril de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Pedro de Jesús Lizarazo Gómez como apoderado de la parte demandante, en los términos y del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

¹